

Ministerio de Agricultura  
y Ganadería (MAG)



Instituto Salvadoreño de  
Transformación Agraria (ISTA)



CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
Y EL  
INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA  
PARA EL USO DE INSTALACIONES  
UBICADAS EN EL CANTON SANTA CRUZ PORRILLO, JURISDICCIÓN DE  
TECOLUCA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE

San Salvador, octubre de 2013





de la República, se encuentra asentada el Acta en la cual consta que rendí la protesta constitucional correspondiente antes de asumir mis funciones.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Estado de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, es propietario de un inmueble ubicado en Santa Cruz Porrillo, jurisdicción de Tecoluca, departamento de San Vicente, inscrito bajo el número TREINTA Y CINCO del Libro CIENTO SESENTA Y DOS de Propiedad del departamento de San Vicente;
- II. Que desde el 4 de octubre de 2010, el ISTA ha hecho uso de una parte de las instalaciones de dicho inmueble, consistente en oficinas administrativas, dos auditorios, comedor, oficina de una Agencia de Extensión y bodega; y,
- III. Que para el ISTA es necesario seguir utilizando la porción del inmueble antes relacionado a fin de continuar, brindando sus servicios y atendiendo a sus usuarios de la Región Paracentral Agraria.

Por tanto, con base en los considerandos que anteceden, acordamos suscribir el presente

**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
Y EL  
INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA**

**PARA EL USO DE INSTALACIONES  
UBICADAS EN LA JURISDCCIÓN DE SANTA CRUZ PORRILLO, JURISDICCÓN DE  
TECOLUCA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE**

que se sujetará a las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-**

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones de cooperación entre las partes, a fin de que el ISTA haga uso en calidad de préstamo y en forma gratuita, del inmueble propiedad del Estado en el Ramo de Agricultura y Ganadería, y sus instalaciones, ubicado en Santa Cruz Porrillo, jurisdicción de Tecoluca, departamento de San Vicente, consistente en oficinas administrativas, dos auditorios, comedor, oficina de Agencia de Extensión y bodega, las que se encuentran en buenas condiciones de uso, con sus servicios eléctricos, agua potable y teléfono.

**CLAUSULA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES**

- Del ISTA:
  - a) Recibir del MAG, mantener y conservar en buenas condiciones, las instalaciones y áreas

asignadas objeto de este Convenio;

- b) Utilizar las instalaciones y áreas objeto del presente Convenio, para cumplir con los fines instituciones de ISTA.;
- c) Designar el personal técnico, administrativo y de servicio idóneo y necesario, para desarrollar las actividades mencionadas en la letra anterior;
- d) Pagar los servicios de agua potable, energía eléctrica, servicio telefónico y cualquier otro que se genere del uso del inmueble e instalaciones objeto de este Convenio;
- e) Mantener personal de vigilancia para el cuidado de las instalaciones;
- f) Cubrir los costos correspondientes en caso de daños que se deriven del mal uso del inmueble y/o de sus instalaciones;
- g) Permitir al personal técnico o administrativo del MAG, y/o de entes contralores, el ingreso a las instalaciones que recibe, con el propósito de verificar su buen uso;
- h) Devolver al MAG el inmueble y sus instalaciones objeto del presente Convenio, en buen estado, al finalizar el plazo del mismo o de sus prórrogas, si fuera el caso

- Del MAG

- a) Entregar y permitir el uso del inmueble e instalaciones objeto de este Convenio, los cuales se destinarán única y exclusivamente para los fines y en la forma establecida en este documento;
- b) Autorizar por escrito al ISTA, si ese fuera el caso, en un documento por separado pero que formará parte de este mismo Convenio, para que realice mejoras y construcciones permanentes en las instalaciones o áreas de terreno que se le proporcionan en uso.

### **CLAUSULA TERCERA: MODIFICACIONES.-**

Cualquier medida complementaria o modificación al presente Convenio, serán acordados conjuntamente por las instituciones suscriptoras y se entenderán incorporadas al mismo, previa la suscripción de su respectiva Adenda, la cual se realizará con las mismas formalidades que este documento.

Toda modificación deberá ser solicitada por escrito por la máxima autoridad de la entidad interesada, acompañada de un proyecto de Adenda para incorporar las modificaciones solicitadas.

### **CLAUSULA CUARTA: DENUNCIA DEL CONVENIO.-**

Cualquiera de las instituciones suscriptoras podrá denunciar por escrito a la otra, el incumplimiento de las condiciones aquí pactadas, y exigir los derechos que se deriven de este Convenio. Realizada la denuncia, los suscriptorés o sus respectivos delegados especiales, deberán reunirse a fin de solucionar la divergencia que haya ocasionado la denuncia.

### **CLÁUSULA QUINTA: CONDICION ESPECIAL**

La entrega en calidad de préstamo del inmueble e instalaciones objeto de este Convenio, en ningún



momento se considerarán como un comodato, entrega en administración, ni compromiso del MAG de entregarlos en forma definitiva, a menos que se cumplan los procedimientos legales correspondientes.

#### **CLÁUSULA SEXTA. DE LAS COMUNICACIONES**

Toda comunicación entre las partes, se hará por escrito, a las direcciones que a continuación se indican:

- **DEL MAG**

Señor Ministro de Agricultura y Ganadería  
Final 1ª. Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo,  
Santa Tecla, La Libertad.

- **DEL ISTA**

Señor Presidente  
Final Colonia "Las Mercedes", Km. 5 ½ Carretera a Santa Tecla,  
San Salvador

#### **CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO, TERMINACIÓN Y VIGENCIA**

Este Convenio será de plazo DIEZ AÑOS contados a partir de la fecha de su suscripción, prorrogables automáticamente si no existiere la manifestación expresa y por escrito de uno de sus suscriptores, de no prorrogarlo.

Este Convenio podrá darse por terminado anticipadamente de común acuerdo o de forma unilateral en cualquier momento, con la simple notificación escrita de cualquiera de las partes. También podrá terminarse anticipadamente, si por condiciones de fuerza mayor o caso fortuito no es posible continuar con esta alianza.

En fe de lo anterior, suscribimos este Convenio en dos originales de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil trece.

  
**Pablo Alcides Ochoa Quinteros**  
**Ministro de Agricultura y Ganadería**



  
**Federico Rafael López Beltrán**  
**Presidente**  
**y Representante Legal del ISTA**